

MEMORIAL DE AGRAVIOS

INVOCO LA CONVENCION DE ADULTO MAYOR Y LEY PROV.9602

JUICIO: PEREZ JUAN JOSE C/SANATORIO C.I.M.S.A. Y OTRA Y OTRO S/ Z-
DAÑOS Y PERJUICIOS

EXPTE: 2227/93-I3

SR JUEZ DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA III NOMINACION

PATRICIA LÍA FERRER, ABOGADA, **por la representación** de la actora, María Cristina Zerda de Albornoz, **y por derecho propio**, con domicilio digital en el CUIT 27-20218556-3 y demás condiciones que constan en autos a VS respetuosamente dice:

I.-

Que en tiempo y forma vengo a presentar agravios en cuanto a la resolución de planillas en cuanto esta parte se agravia por no establecer una tasa compensatoria a los honorarios siendo estos sólo actualizados solo por tasa activa de intereses establecida por el BCRA.

Téngase en cuenta que se ha solicitado expresamente que se aplique una tasa compensatoria, dentro de las facultades del a quo, pero este solo ha procedido como lo viene haciendo hace años para las planillas, habiendo un cambio de “paradigma”, y siendo esto un gran menoscabo a los intereses en los honorarios, que además es de público conocimiento la devaluación de la capacidad adquisitiva.

El decreto dice: ***San Miguel de Tucumán, octubre de 2022....///...II) Sin perjuicio de lo antes dispuesto advierte el Proveyente lo siguiente: no habiéndose formulado observación alguna a la planilla de actualización del capital reclamado, acompañada con la presentación de fecha 30/08/2022 por la suma de \$16.815,80: aprúebese la misma en cuanto por derecho hubiere lugar.***

Téngase en cuenta que en no se ha considera si siquiera una mínima elucubración de los solicitado en cuanto a la tasa compensatoria, que tiene como fin la actualización cierta “ de los honorarios del perito “ a un actualización acorde al menoscabo de la moneda.

Es acaso \$16.815,80.- un monto de honorarios acorde a lo que un médico forense, especialista en ginecología, o cualquier Perito como auxiliar de justicia, pueda aceptar un sueldo digno, ¿en tales características? - La respuesta es no, este monto, fácilmente puede ser una cena para dos mayores y dos niños. Por tanto, en cuanto afecta a mi dignidad, me agravia en el derecho constitucional de idoneidad de mi trabajo y remuneración, por lo que apelo.

Este parte, que viene viuda del Perito, urge una justa composición de la actualización, siendo acorde a una realidad económica, que devalúa el poder adquisitivo, ocasionado un gran daño económico a esta parte, y un enriquecimiento ilícito a la contraria. Po tal motivo, pido a la Excma. Cámara que es hora de justiciar esta situación en los honorarios que viene aconteciendo hace más de un año. Para Graficar tal situación, la inflación de un año en la República Argentina es de un 66,1%.

¿Cuánto es la inflación anual en Argentina 2022? La tasa de variación anual del IPC en Argentina en septiembre de 2022 ha sido del 83%, 4,5 puntos superior a la del mes anterior. La variación mensual del IPC (Índice de Precios al Consumo) ha sido del 6,2%, de forma que la inflación acumulada en 2022 es del 66,1%.

La tasa de inflación. En pocas palabras, es la variación porcentual del índice de un período con respecto al anterior. La forma manual para calcular la inflación es utilizando la siguiente fórmula.

$$\text{Tasa de inflación} = \frac{(\text{IPC año 1} - \text{IPC año 0})}{\text{IPC año 0}} * 100\%$$

Sin embargo, esto suele ser muy engorroso para muchas personas, por lo que afortunadamente existen las calculadoras de inflación. Como su nombre lo indica, estas nos permiten conocer el aumento generalizado de precios de un período o de varios períodos. Se llaman así,

ya que su funcionamiento es muy similar a una calculadora tradicional y estas, por obvias razones, únicamente se encuentran online.

Una de las más conocidas es la que se encuentra en el sitio web: www.calculadoradeinflacion.com permitiéndonos calcular la inflación no solo de un período, sino también la acumulada.

Esto es importante aclarar, ya que, por ejemplo, cuando decimos que la inflación de este año es del 60%, este 60% es con respecto a los precios del año anterior que también sufrieron un aumento generalizado de precios con respecto con el año que lo antecede.

Es decir, si en 2022 la inflación es del 60% es que, en promedio, los bienes y servicios cuestan un 60% más caros con respecto al 2021. Sin embargo, en 2021 hubo un 50,9% de aumento de los precios con respecto al 2020 y así sucesivamente, por lo que si nosotros queremos saber cuánto equivaldría \$100 de 1999 con respecto a hoy, es decir, cuantos pesos necesitamos para comprar lo mismo que podían hacerlo \$100 en 199, podemos usar esta gran herramienta.

Si tomamos como referencia mayo del 2012 a mayo del 2022 (10 años) obtenemos como resultado que la inflación acumulada fue de 2.276%, es decir, un incremento promedio del 37,28% anual muy superior frente a la mayoría de los países desarrollados. En pocas palabras, en teoría para comprar lo mismo que comprábamos en 2012 con \$100 sería necesario contar con \$2376,74 aproximadamente.

II.-

Por tanto, los honorarios de este Perito, por el monto de \$16.815,80.- es justo?.-La respuesta es no. Llega acaso a tener una referencia de una consulta escrita de lo que dicta el Colegio de Contadores, que es de referencia?. La respuesta es no.

Me agravo en cuanto dicho monto; no tiene carácter alimenticio: Con respecto a que “se estará al carácter alimentario que los honorarios revisten”. Dudo mucho que ese monto sea alimentario. Atento

que los honorarios primigenios, que con una actualización sin una tasa acorde a la realidad económica, dudo que cualquier ciudadano que pueda vivir de su trabajo con este guarismo. Por lo que indico que ese monto no hace al carácter alimenticio como lo son los honorarios.

“Los honorarios revisten carácter alimentario, en la medida que el abogado hace de su profesión el modo de vivir y se convierte en un ingreso vital que asegura su subsistencia y la de su familia, a la vez que posibilita su desenvolvimiento humano, económico, intelectual y profesional. En este sentido, la especial naturaleza de este crédito (remuneración al trabajo personal del profesional conforme art. 1° de la Ley Nº 5.480) ha sido así valorada reiteradamente por nuestra Corte Suprema Local (CSJT, sent. 386 del 04/05/2009, n° 361 del 21/5/2012, n° 1155 del 19/12/2012, entre otras).”

Así mismo, esta parte se agravia porque dista mucho de **la moral** dicho monto. Este debió ser el mínimo de ley. El honorario mínimo establecido por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas (art. 7 de la ley 7897). Por ende, **corresponde regular los honorarios del perito en el mínimo correspondiente**. Siendo una franca violación a la Ley, que resulta indignos y cercena mis derechos en la protección de que me ampara el art 14 bis de la Constitución Nacional.

Invoco en analogía la siguiente jurisprudencia: *“Los honorarios de los profesionales de derecho intervinientes en el proceso deben, cuanto menos, adecuarse al nivel de las remuneraciones que perciben los integrantes del Poder Judicial y corresponde fijarlos teniendo en cuenta que las fojas del expediente sólo revelan una parte del trabajo a retribuir, pues tras ellos hay asidua concurrencia a los tribunales y múltiples conversaciones y conferencias que demandan tiempo y esfuerzo y capacitaciones de diversa índole, así como también parte de la investigación y del estudio atinentes al caso que o se trasluce en las actuaciones judiciales “ (CNC Y C SALA II, 18/9/81, “ CURRAS Durán”).-¹*

¹ <https://elmundojuridico.com/wp-content/uploads/2022/09/APELA-PIZZA-CALABRESA1.pdf>

Tal situación deja en descubierto a los Auxiliares de Justicia, que deben estar al lado del Juez en su auxilio, con su conocimiento, en el caso, estamos con un profesional de la salud.

Por tanto, pido que se tenga en consideración lo enunciado ut supra, y se tenga por expresado los agravios.

Así mismo, invoco la Convención de Adulto Mayor, por ser la viuda del Perito, la Sra. María Cristina Zerda de Albornoz una persona Mayor adulto. Indico la ley provincial de Mayores vulnerables. Ley N° 9.602

III.-

A los fines de establecer ejemplos de inflación del poder adquisitivo, indico una página que realiza dicho calculo. <https://calculadoreinflacion.com/>

Siguiendo con el ejemplo, y en cuanto a los gastos ocasionados por esta letrada; según lo señalado en escrito de planilla, son:

Los bonos profesionales, al valor actual y el aporte de ley 6059, y la respectiva tasa de justicia, todos los montos realizados deben ser suficientes como para comprar los mismos, no produciéndose un deterioro económico en dicha “inversión” del letrado.

Y se decreto: *“En cuanto a los valores de: bonos profesionales, tasa de justicia y aportes Ley 6059, el presente incidente se encuentra a su disposición en el Juzgado, para su compulsa y a los fines de que efectue la actualización correspondiente, la cual también es a su cargo (art. 556 del C.P.C.C.)”*.-

Téngase en cuenta que esta letrada ha puesto por entonces los valores, que ahora no llegan a alcanzar un importe, y si se puso el valor de lo requerido, es decir lo suficiente para comprar los mismos bonos al momento actual, por eso se indicó además en más o en menos. No habiendo resuelto dichos gastos en la resolución de planilla.

Por lo que esta parte se siente agravada. Pido se provea los mismos.

IV.-

Por lo expuesto a VS Impetro.

- 1.- Se tenga por presentada los agravios de la apelación de los honorarios, por considerarlos bajos y a tenor del 710 CPCCT en tiempo y forma.
- 2.- Pido se corra traslado de los agravios y pasa a resolver.

M. Cristina Zeda

Será Justicia